



Recurso de Revisión:	R.R./036/2015
Recurrente:	[REDACTED] *
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

VISTO el estado que guarda este expediente, aunado a la certificación de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis donde se requirió al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Santa María Zacatepec, Oaxaca, para que diera cumplimiento a la resolución de fecha nueve de febrero del referido, sin que existe constancia de ello; en ese tenor, como lo establece el artículo 65 del Reglamento del Recurso de Revisión de este Órgano Garante; se **requiere** al Presidente Municipal de ese lugar, para en su calidad de titular del Sujeto Obligado, dé cumplimiento total a la resolución aludida, concediéndole el **PLAZO DE TRES DÍAS** computados a partir de la notificación de este proveído; **con apercibimiento** que de no hacerlo se impondrá las medidas de apremio y de responsabilidades que en derecho procedan.-----

También, se le hace saber que al dar cumplimiento, deberá exhibir las constancias que lo acrediten y copia de la información entregada al Recurrente, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica.-----

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ante el Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

Comisionado Presidente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis dictado por el Comisionado Presidente de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R. 036/2015.-----  
FJAF/JALR/VEV.